RADICACION: No. 08-001-40-53-031-2018-00550-00.
DEMANDANTE: MARÍA LUCÍA VILLEGAS ARANGO.
DEMANDADOS: JOSÉ OVAÍDA Y CIA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS.

VERBAL PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

Señora Juez: A su Despacho este proceso Verbal de Pertenencia de Menor cuantía para fijar nueva fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento, toda vez que la señalada para el pasado veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). no se pudo realizar en esa fecha debido a problemas de conectividad presentados en esa fecha, según se me informó al momento de tomar posesión de este cargo, debiendo fijarse nueva fecha para su evacuación. Sírvase proveer. Marzo 30 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO TREINTA (30) DE DOS MILVEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digitalizado, se observa que se había señalado fecha de audiencia, para el pasado veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), audiencia que no se pudo practicar en esa fecha debido a problemas de conectividad presentados en esa fecha, debiendo fijarse nueva fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en la que se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, a fin de desatar la presente litis.

El artículo 372 del Código General del Proceso señala que:

> "*el juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia".*".

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

> ". *Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público".*
>
> *". Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar*

en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias".

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Fijar nueva fecha de audiencia para el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9 :00 a.m.), a fin de desarrollar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en la que se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, las cuales fueron ordenadas en la audiencia inicial efectuada el pasado dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

2. Notifíquese la presente providencia a las partes, al perito y al curador ad litem, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.

3. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente,

4. Requiérase a la parte demandante para que suministre al Despacho las direcciones electrónicas de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4026029244440f90d2f122dc838b35aeea8e1bb5f8fae591c7f3d5e436a1c64a**
Documento generado en 30/03/2022 04:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica